

fachada a esta última, de la casa señalada con el número 223, de la calle Magdalena, por donde tiene su entrada, de 158,20 metros cuadrados. Linda: Frente, calle San Diego; espalda, hueco de escaleras y resto de finca matriz de la que se segregó, y, en pequeña parte, planta baja que da frente a la calle Magdalena; derecha, calle de la Iglesia y, en parte, hueco de escaleras, e izquierda, el citado hueco de las escaleras y la planta baja número 2. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ferrol al tomo 1.364, libro 486, folio 141, finca 41.232, inscripción segunda.

Su tipo de subasta es de 21.943.958 pesetas.

B) Número 3. Planta baja de la casa número 223, de la calle Magdalena, por donde tiene su entrada, de 130 metros cuadrados. Linda: Frente, calle Magdalena; derecha, calle San Diego; izquierda, casa número 221, de la misma calle Magdalena, y fondo, entresuelo, que da frente a la citada calle de este mismo edificio. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ferrol, al tomo 1.124, libro 366, folio 189, finca 33.565, inscripción sexta.

Su tipo de subasta es de 19.165.848 pesetas.

C) Número 2-bis. Local comercial sin dividir, en la planta baja, la cual es sótano por el fondo de la misma, de la casa número 223, de la calle Magdalena, esquina a San Diego y de la Iglesia, de 100 metros cuadrados. Linda: Frente, calle de la Iglesia; espalda, casa número 221, de la calle Magdalena; derecha, entrando, herederos de don Francisco Rubinoso y los de don Ramón Seselle, e izquierda, portal del edificio y resto de la finca de la que fue segregada. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ferrol, al tomo 1.732, libro 688, folio 201, finca 54.164, inscripción segunda.

Su tipo de subasta es de 17.915.040 pesetas.

Dado en Ferrol a 31 de marzo de 1998.—La Magistrada-Juez, Ana María Barcia Casanova.—La Secretaria.—25.639.

FERROL

Edicto

Don Manuel González-Portal Díaz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Ferrol y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 482/1995-FC, se siguen autos de declarativo menor cuantía, a instancia de Caja de Ahorros de Galicia, representada por la Procuradora doña María de los Ángeles Villalba López, sobre reclamación de cantidad, contra don Hilario García Fernández y doña María Fina Pérez Vázquez, en los que, por resolución del día de la fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien embargado a los demandados que al final se dirá, señalándose para la celebración de primera subasta el día 24 de junio de 1998, a las once horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la primera subasta, el valor de tasación pericial, que asciende a la suma de 10.500.000 pesetas.

Segunda.—Para poder tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar, previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, número 1560/15/00482/1995, de la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal de Ferrol, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor del bien que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—En los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Cuarta.—Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, las que se depositarán en la Mesa del Juzgado, junto con el importe de la consignación a que se refiere la condición segunda.

Quinta.—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Sexta.—El bien sale a subasta, a instancia de la actora, sin haberse suplido los títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento Hipotecario.

Séptima.—Sirva esta publicación de notificación en forma a los demandados para el caso de que resulte infructuosa la notificación personal.

En caso de que no haya postores o postura admisible en la primera subasta se señala para la celebración de segunda subasta, el día 29 de julio de 1998, a la misma hora que la primera, sirviendo de tipo para esta segunda el de tasación pericial rebajado en un 25 por 100, quedando subsistentes las demás condiciones.

A prevención de que la segunda subasta resulte desierta, se señala para la celebración de tercera subasta, el día 30 de septiembre de 1998, a la misma hora que las dos anteriores, sin sujeción a tipo, pero con las limitaciones que establece el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de que alguna de las subastas no pudiera celebrarse en el día señalado, se entenderá prorrogada su celebración para el siguiente día hábil, a la misma hora.

Bien objeto de subasta

Vivienda unifamiliar señalada con los números 81-83, de la carretera de Montecoruto, en el término de Ferrol.

Consistente en un edificio compuesto de semi-sótano para almacén y planta baja para vivienda de 81 metros cuadrados de superficie, con terreno unido, cerrado por unos 300 metros cuadrados de extensión en el que también se encuentra una construcción auxiliar utilizada como garaje.

Tipo de tasación para primera subasta: 10.500.000 pesetas.

Dado en Ferrol a 16 de abril de 1998.—El Magistrado-Juez, Manuel González-Portal Díaz.—El Secretario.—25.648.

FRAGA

Edicto

Don Ramón Landa López, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Fraga y su partido,

Hace saber: Que en concurso de acreedores número 320/1994, seguido en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Fraga (Huesca) y en la Junta de acreedores celebrada el día 6 de abril de 1998, se aprobó el siguiente convenio, cuyas estipulaciones son las siguientes:

«Primero.—Ámbito.

1. El presente convenio obliga a los concursados don Gregorio Sender Isla, don José María Sender Isla, doña Rosa María Sender Isla y don Arturo Salvador Royo y a todos los acreedores que figuran en la lista definitiva y por el importe que en ella aparezca, sin perjuicio de lo dispuesto legalmente para los créditos de naturaleza privilegiada, según se expone en el siguiente párrafo.

2. Los acreedores a los que, por virtud del carácter de sus créditos, se hubiera reconocido el derecho de abstención no quedarán vinculados por el presente convenio, afrontando los concursados sus responsabilidades respecto de los titulares de aquéllos, con independencia de lo pactado.

Segundo.—Los concursados se obligan a satisfacer a los acreedores el 80 por 100 de los créditos reconocidos por la Junta respectiva en los siguientes plazos:

Año 1998:

1 de mayo: 3.000.000 de pesetas.

1 de junio: 5.000.000 de pesetas.

1 de septiembre: 5.000.000 de pesetas.

A las anteriores cantidades se adicionaría el producto de los bienes realizados por la sindicatura.

Años 1999 a 2005: El 1 de noviembre de cada año se satisfaría un sexto de la cantidad restante, de modo que a su término se habría satisfecho la cantidad resultante.

Las cantidades pagadas se distribuirán a prorrata entre los titulares de los créditos reconocidos.

Los gastos ocasionados por la tramitación del concurso de acreedores serán satisfechos en la anualidad presente.

Tercero.—Los acreedores que suscriban el convenio, sin perjuicio de mantener las anotaciones y garantías sobre los bienes de los concursados, pondrán a disposición de éstos los elementos de la explotación que no hubieren sido liquidados, a fin de facilitar el desarrollo de las actividades agropecuarias a que venían dedicándose.

Cuarto.—Los acreedores designarán a uno de los acreedores, que asumirá la responsabilidad del seguimiento del convenio, especialmente del pago por los concursados de las cantidades comprometidas en las fechas acordadas y de su distribución entre todos los acreedores.

Quinto.—En caso de incumplimiento por los concursados de sus obligaciones de pago en el término convenido, se les requerirá para que en el plazo de treinta días cumplan con lo pactado.

Cuando las causas del incumplimiento fueran de carácter transitorio, podrán los concursados solicitar moratoria para el pago de sus obligaciones. Si los acreedores no accedieran al aplazamiento solicitado o las causas del incumplimiento de pago radicaran en la imposibilidad definitiva para cumplir el presente convenio, se abrirá un período de liquidación en el que se enajenará el patrimonio de los concursados con la supervisión de los acreedores o de las personas a quien éstos faculten y según las normas de funcionamiento que acordaren. Alternativamente, los acreedores podrán exigir que los concursados otorguen poderes tan amplios como fuere menester en derecho en el plazo de diez días a favor de la persona o comisión designada para la liquidación del patrimonio de los concursados.

El producto de la realización del activo de los concursados se distribuirá a prorrata entre los acreedores, satisfaciendo en primer lugar los gastos ocasionados por este expediente.

Sexto.—El cumplimiento de este convenio equivale al total pago de los créditos de los acreedores, por lo que éstos renuncian al ejercicio de cualquier acción o derecho que tenga su origen en los citados créditos.

En virtud de lo anterior, y con expreso compromiso de satisfacer los gastos que pudieran derivarse de la celebración de la Junta, a tenor de los artículos 1.303, 1.307, 1.312 y 1.313 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.»

En cuanto al punto cuarto del convenio transcrito, los acreedores, en la Junta celebrada el día 6 de abril de 1998, designaron a la acreedora Caja rural del Alto Aragón para asumir la responsabilidad que se especifica y recoge el mencionado punto cuarto de la proposición del convenio.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 1.313 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, expido el presente en Fraga a 27 de abril de 1998.—El Juez, Ramón Landa López.—La Oficial en funciones.—25.667.

GIRONA

Edicto

Doña Soledad Alcaraz González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Girona,

Hace saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 82/1997, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancias de Caja de Ahorros Layetana, contra doña Asunción Batchelli Masdevall, don Jordi Sala Juan e «Industria Pastissera Tarter, Sociedad